

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8481 4 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0079748

Señor

KEVIN SANTIAGO LÓPEZ SILVA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La casilla “Alcance del derecho” contiene productos adicionales a los reivindicados formalmente en la solicitud.

Del análisis de la solicitud se constata que la casilla denominada “Alcance del derecho” contiene la siguiente indicación: “Protección para prendas de vestir, camisetas, polos, camisas, buzos, pantalones, gorras y calzado; incluidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza”. Es importante aclarar que dicha casilla es de uso exclusivo de esta Entidad, por lo que no corresponde al solicitante consignar información en la misma.

Adicionalmente, de la comparación entre la lista de productos formalmente reivindicados en la clase 25 y el contenido de la referida casilla, se advierte que esta última menciona productos que no se encuentran incorporados en la descripción de cobertura de la solicitud, a saber: “buzos”, “pantalones”, “gorras” y “calzado”. En tanto estos productos no hacen parte de la lista de productos reivindicados en el formulario de solicitud, su inclusión en la casilla de “Alcance del derecho” genera una inconsistencia que impide determinar con claridad el alcance real de la cobertura pretendida.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos en la casilla “Alcance del derecho”, habida cuenta de que dicha casilla es de uso exclusivo de esta Superintendencia y no puede ser completada por el solicitante; o,

– Si desea incluir en la cobertura los productos “buzos”, “pantalones”, “gorras” y/o “calzado”, deberá incorporarlos expresamente en la lista de productos de la clase 25 a través de la casilla de **descripción de productos y/o servicios**, teniendo presente que solo podrá limitar o precisar los términos originalmente reivindicados, sin que sea procedente ampliar el alcance de los productos indicados inicialmente en la solicitud.

Además, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Recuerde que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 8481 4 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0079748

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora